

Nov  
185

Diligencia de canjeación  
de Cisneros.

311

MI

1655  
185

p. 1.

Poder General

Collegio Mayor de S. Mateo honroso Universi  
de Alcalá de Henares

Al Rmo D. Antonio Posillo de la Compañia de  
Jesus: y las sedrarias de Prima de Sagrada Theo-  
logia de esta Universidad =

Para diligencias en la causa de Canonizacion de  
Nro S. Amo y D. Don Fr. Juan Vimeñez de  
Asunso Car. de España fundador de esta Universi  
de



Tres hojas.

S. II = Tabla 2ª = n.º 54



Indes Nomine Amen Sepan quantos Este publico instrumento  
 de Poder Dicesen Coms En la Ciudad de Alcalá de Henares de  
 Azobispado de Toledo Año de su Nacimiento y nuestro Salto  
 Peruchanito de Mill Peruchos Encuentra Dicese Juanado de Obispa del  
 mar de Agosto Segundo del Pontificado de nuestro muy Santo Padre  
 Innocencio duodécimo En la Iglesia Romana primera; Anuncia Pedro  
 y gozalez Contrata de la hacienda de rentas y Secretaris de Capitulo  
 de este Principal Colegio Mayor de San Ildefonso Encuentra de  
 esta dicha Ciudad de los Señores Suos Escrivanos Los Señores Rector D. Tho  
 Principal Colegio Mayor Academia Complutense Suos y encargados como  
 es costumbre en la Sala Real del dicho Colegio Mayor al Son de  
 Campana llamados por el familia de Sala como ha sido y costum-  
 bre Especialmente yaveres El Señor Doctor Don Pedro Garcia Roman  
 Señor Rector, Los Señores D. Don Pedro Recual, D. Don Fran-  
 Suarez Monzo, Licenciado Don Carlos Suarez, D. Don Diego  
 Zuazo, D. Don Martin de Echeverria, D. Don Juan Juan Calle  
 Licenciado Don Pedro Arias Abando, Doctor Don Juan Pongarinos y el  
 D. Don Juan Campuzano Collegas todos Collegiales del dicho  
 Colegio Mayor de Mantos y Cotto, quienes de su propio Ayo  
 Doy fee que oyo lo qual de Sumera Voluntad y consentimiento de  
 este Dicesen Publico Instrumento en todos tiempos y en qualquiera  
 parte fielmente otorgaron que valga para siempre prometiendo de  
 no rebocarle ni de digeron que de daron todo su poder com-  
 pleto y bastante y de derecho se requiere y es necesario y causas  
 y constituyeron por su Procurador Celoso en especial y general  
 para todo lo infra Prescripto contenido al Representar de su muy Santo Maes-  
 tro Doctor Antonio de Alcazar de la Compañia de Jesus Cathedralico  
 de Prima en Sagrada Theologia de esta Universidad para que en  
 su Nombre y representando sus Personas, y en nombre de este dicho  
 Colegio Mayor Universidad pueda y parezca y parezca ante los Sacros  
 santos de la Santidad de nuestro Señor Innocencio duodécimo (de los  
 guardes) y todo sus Substancias en la Dignidad del Pontificado  
 y ante la Sagrada Congregacion de Ritos y sus Eminentísimos  
 Cardenales y en todos los Tribunales y Congregaciones app, y Juezes, proto-



[Decorative flourish or signature mark at the bottom center of the page.]

notarios, y otros qualesquiera Superiores de la Curia Romana don de  
S. D. N. S. Rector de Colegio Mayor Senja alguna causa o  
de dependencia de qualesquiera de lo que fuere el tiempo que para todo  
lo que viene y viniere que tocare a dicho Colegio Mayor se nombran y con-  
tuyen por su Procurador General, y en especial para que sigala  
causa de la beatificación y canonización, y muerte venerable  
siervo de Dios, Don fray Juan Ramirez y Zúñiga, llamado el  
Santo Cardenal, y Religioso de la Orden Seráfica, Padre Espiritual  
de los Reyes Católicos, Arzobispo de Toledo, Cardenal de España,  
y quinientos General, Abpate General de la Africa conquistada  
de Oran, y de Canaria de España, y fundador de este Colegio Mayor  
Academia Complutense, en Senja. En orden a que el D. N. pro-  
curador General haga instancias ante con su Beatitud y por las  
veces con los Eminentísimos Cardenales de la Congregación de  
Sagrados Ritos, y otros Quince Abp. don de dependa de que se  
acabe de interpretar el proceso que llaman en especial de la San-  
tidad del D. N. siervo de Dios que los Quince Abp. y Obispos en  
España remitieron a la dicha Congregación y en su decreto se abuso  
dicho proceso y se á comencado a interpretar: continuando las dhas  
diligencias ante el Sumo para que se promueva dicha causa  
se vean los tres Dubios que comunmente se examinan, que son de  
Militate pateris, de virtutibus, y de miraculis, con todo lo demás que  
fueren necesario, y convenientemente a dicha causa porien a la en estado de beati-  
ficación y canonización, hasta que se fenecia, y a todas quantas instancias  
sean necesarias para dho efecto, en todas las Personas que en dicha Curia  
Romana; tocare alguna de las dhas de legendar como Padre legítimo de  
dicha causa de la canonización de nuestro Santo Cardenal Ramirez, ha-  
ciendo todos los requerimientos, peticiones, y otras negociaciones necesa-  
rias, en semejantes casos. Y unánimemente, dexaron este Poder con  
especialidad para que inste con su Santidad, y dicha Congregación,  
de Sagrados Ritos, en orden a que se anada en la primera  
sección del Rito, y oficio de Santo Thomas de Villanueva  
como fue Colegio Mayor de este D. N. Colegio de San Matheo.

Como En la Diction de su Canonizacion se expreso en todas las  
 Escrituras que se imprimieron desta en la Bulla Como lo Fienen los  
 Religiosos de San Agustin para su Dicon. Para todos los qual dixon  
 al dho R<sup>mo</sup> Padre Maestro Doctor Antonio Cortijo Poder En forma espe-  
 cial General de Ab. Suave que la Especial no derogue ni sea  
 contra la Generalidad ni Ab. entrado sino que Ena por tra se tra-  
 boue Valga para que haga las demas diligencias qual conbengan para  
 dho efecto de seguir y fenecer la dha Cauva de Canonizacion de  
 nuestro venerable fundador instancia heque se anada en la seccion de  
 de Santo Thomas de Villanueva como fue Colegio Mayor  
 todas quantas causas tiene estable en la Corte Romana  
 esta Santa Comunidad como dho es, Haciendo los Requirimientos, pro-  
 testaciones, Citaciones necesarias para hazer todos iguales que en autos  
 diligencias Judiciales, de las Judiciales que conbengan y que anan  
 Aca Podran los dho. Señores Constituyentes Siendo Presentes  
 aunque sean faki que se requirieran segun derecho mas Especial  
 Poder y experiencia Personal y para todo lo suso dho Cada uno y parte  
 dello dixon el dho Poder General y Especial al dho Padre  
 Maestro Doctor con Autoridad y facultad de Poder sustituable  
 en una cada Persona en su Lugar con la misma facultad suso  
 dha: Damiendo de Reuocar el dho mandato de Procura a  
 su Voluntad y Eleccion el dho Poder al suso dho dho suso Substi-  
 tuto con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades  
 con libre y general Administracion y eleuacion en  
 forma: Obligaron los Cíones y entas quistan de las de  
 el dho dha Cauva y para Mayor saneamiento de  
 Cíones y entas de este Colegio Mayor de San Martin y  
 Comunidad con pluse de la causa por firme, stable, Validez,  
 todo lo que fuere hecho y obrado en virtud de este Poder y pagar  
 lo que se oviere pagado en las causas dho Reuocaron




Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

Acordado de todo aquello que fuere necesario Releuacion  
Sola Clausula Quidam Iuris Judicatum con las demas  
acostumbradas — Obligando Como Dho. todos los Crímenes Ven-  
tas quiviere Causas Dependencias de qualquiera forma emanen  
adha Causa de Canonizacion Del Saneamiento todos  
Las Rentas Crímenes Espirituales, Temporales, hebre  
Allegro Mayor para pagar todos los gastos que se causaren  
en las Diligencias de Dhas Causas — Y por quanto el Dho.  
dize Dho. del mes de Abril Mientes Año de Nacimiento  
no D nuestro Sobrano Juan Carlos de mill Setecientos ochenta  
y siete ante mi el Dho. Secretario y Contador, este Allegro  
Mayor Senores Rectores y Alregales del Colegio de San  
Alonso Don Miguel Mañarez de Morancin Secretario  
del Eminentísimo Senor Cardenal Aguirre para las Dhas  
Causas, negocios, y dependencias en esta Ciudad de  
De feunte Diligencias a qual los Senores Procuradores del  
Dho. nombre estan en su fuerza y vigor sin poder  
mi alterar en cosa alguna para que pueda ser, o ser  
del, segun — Como el Dho. Padre Maestro Doctor  
Portillo ha de poder ser de este que acordado y con-  
gan, y ambos, y cada uno invidum en su de Dho.  
Poderes sin limitacion alguna: Yo Procurador  
Senor siendo presentes por testigos Don Luis de  
Aranda Quintanilla, Don Mateo Juan y Miguel  
Pardo, y Marco de Segido, Cerinos desta Ciudad  
de Alcalá de Henares, los Dhos. Senores Procuradores a quien  
Yo el presente notario y Contador Dgo. fe. Donzco Ornela



16

2522. Su fiamas a la del Senor Rector de Senor Conuicario  
 que lo fiamaron = Doctor Don Pedro Lancia Roman = Rector =  
 D. Don Diego Zuazu, y Cascoales = D. Don Juan Fran. Gomez  
 Calleja = D. Don Fran. Angarón Abello = anemi = Pedro Gonzalez.  
 escriuano = Lo el dho Pedro Gonzalez, notario publico y Comarcal  
 de la Ciudad de Alcalá de Henares fue pres. a los que dho es. Ven  
 fe de ello lo signey prime dho dia, y el Reg. queda en el dho  
 Collej. mayor y su escriuania y balentres de las cosas de  
 su fe

  
 En M. D. C. LXXII, a diez y siete de Mayo  
 Pedro Gonzalez  
 Notario

Los notarios publicos ap. por autoridad Apostolica Ordinaria  
 y del numero. perpetuo. de la audiencia Arco-bispa. de la Ciudad de  
 Alcalá de Henares. y de los claros bpa. de Toledo. certificamos y da  
 mos fe. que Pedro Gonzalez de quien esta signado y firmado  
 el instrumento antes de esto es escriuano del Rey nro. y notario  
 publico ap. por autoridad ap. Ordinaria cont. m. de la ay  
 y rentas. de la principal Catedral de S. Ildefonso. Vnu. esta  
 Ciudad. y Secret. de su capilla fiel y legal. y de toda confianza  
 y que asu es criatura y autor que ante el anpasado y pasan. sin  
 pre. de la dho certera fe y credito y la sus creacion y fir  
 ma que aecho. es su propia y la que acostumbra a ser  
 y formar. la qual aecho en Madrid a diez y siete de Mayo de 1772

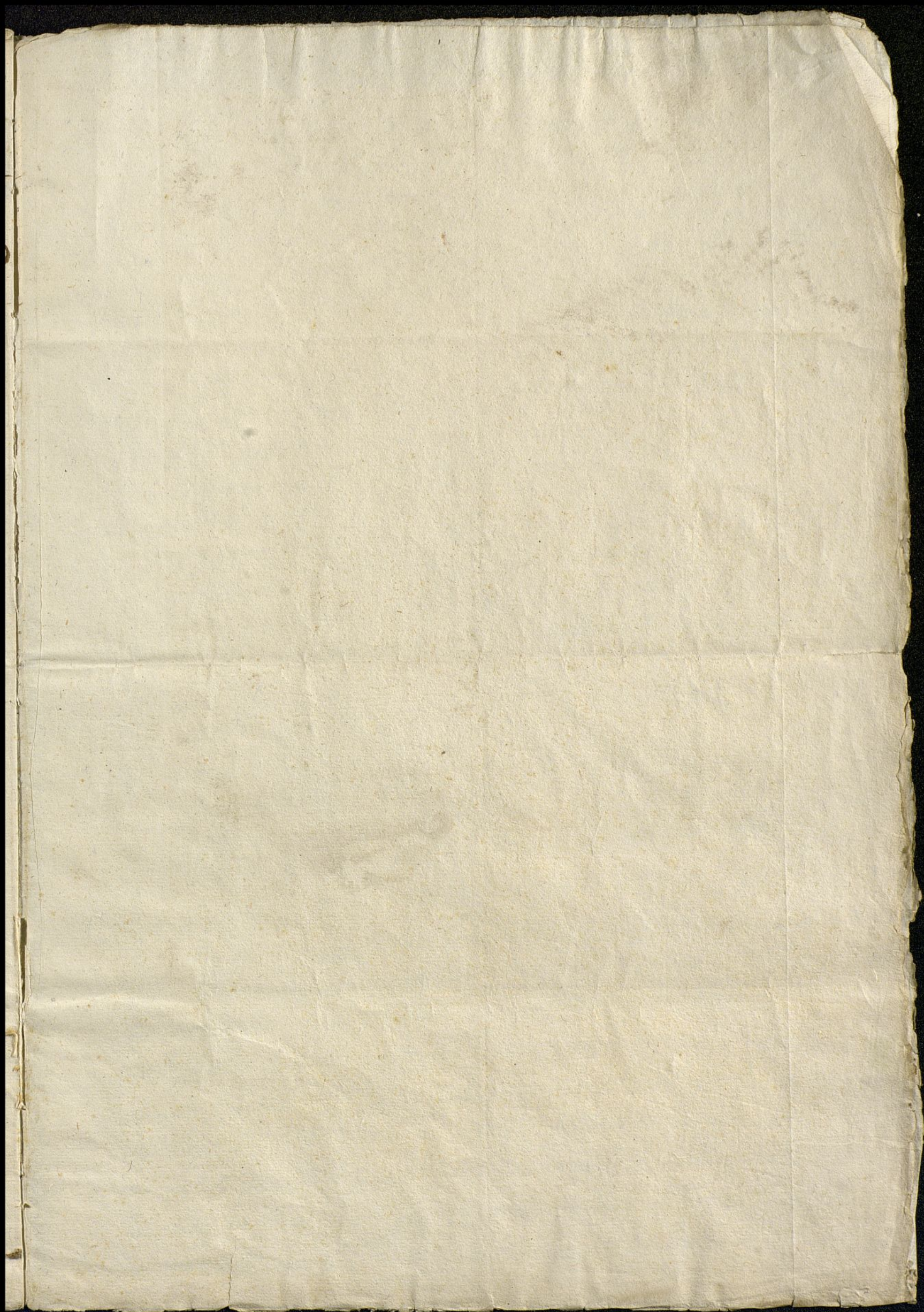


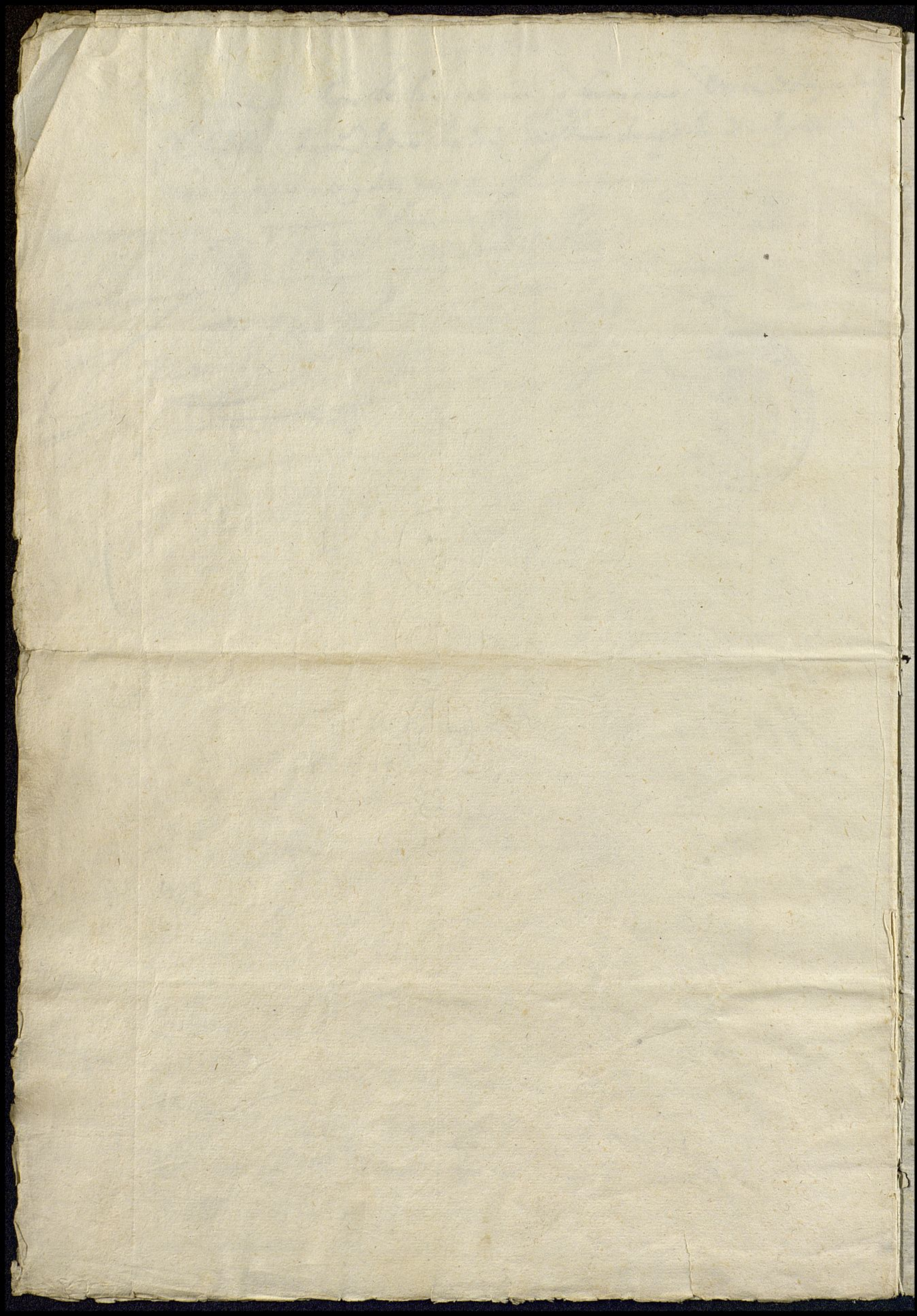
4

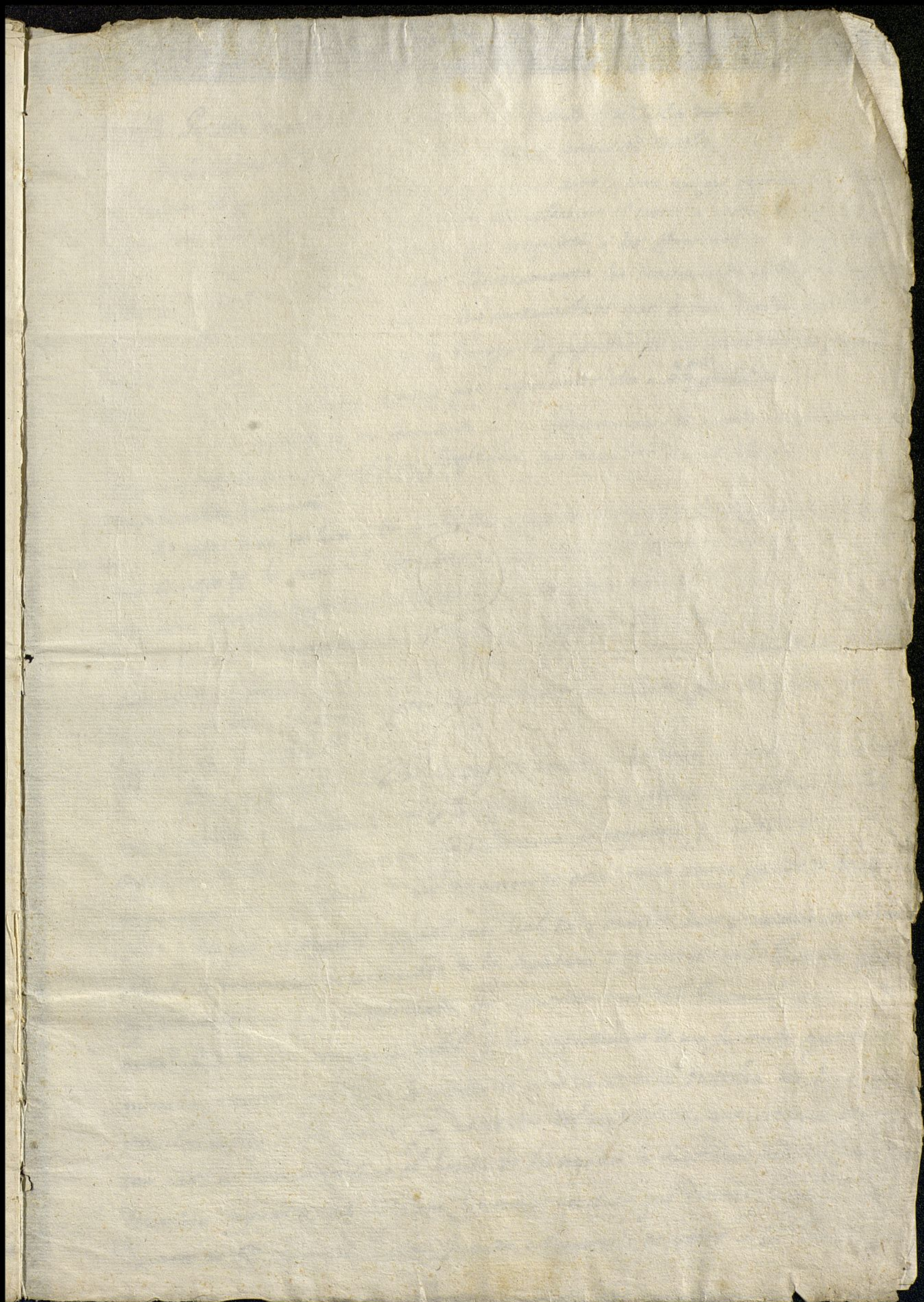
Para que con los señores y firmamos en la Universidad  
de Alcalá de Henares en ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos  
cinco y noventa y tres años =

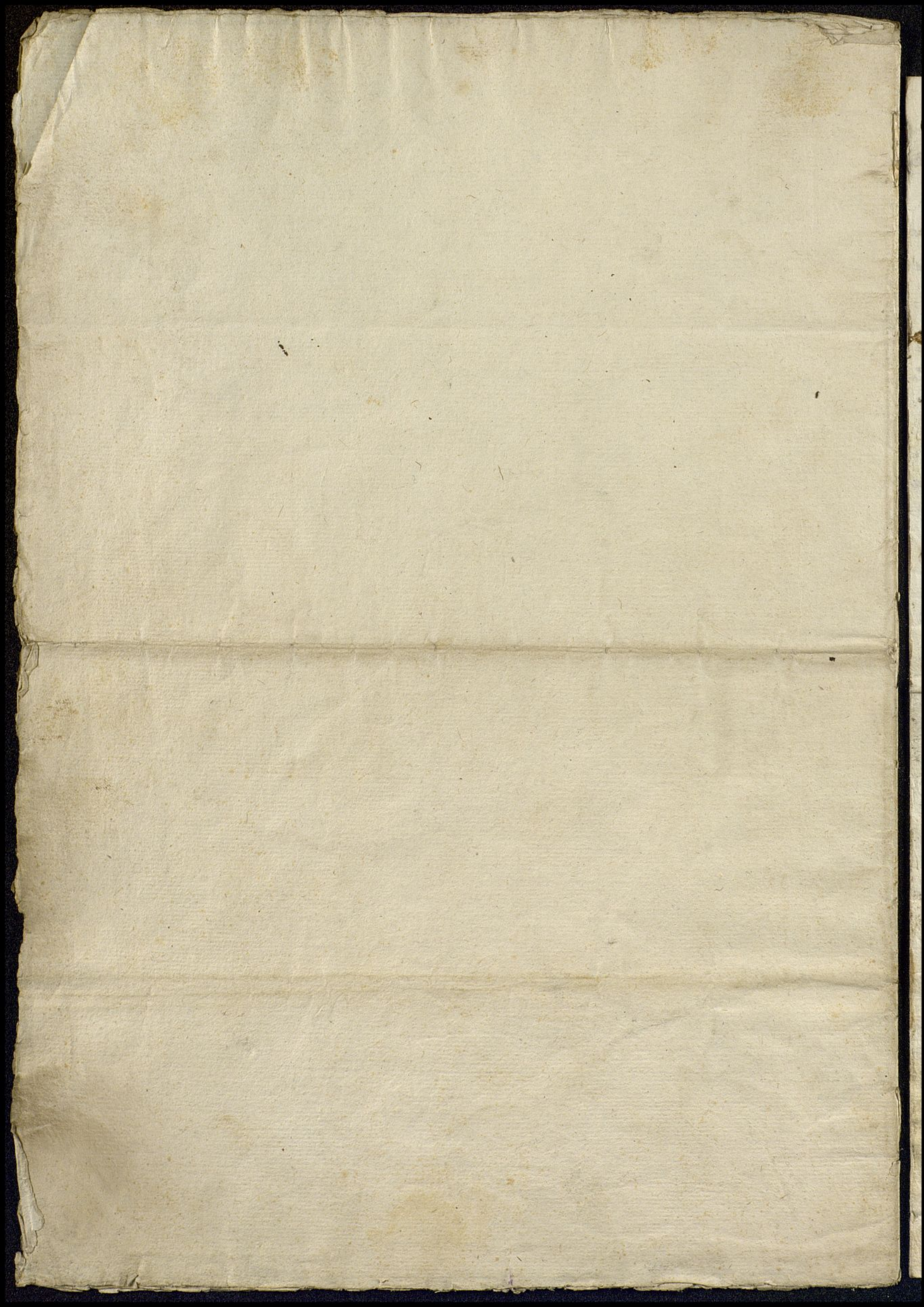
*[Faded text and signatures]*  
En Atentamente  
D. Juan Lopez Magro  
Antonio Malagon











t

Copia de la Gaceta ministerial de Sevilla del Sabado 9 de Julio del 1808.

Reclamacion del pueblo español al supremo consejo de Castilla.

La España ha perdido, o iba a perder todo lo que es caro a una nacion grande y valerosa. Ha perdido el Rey, que ama, y la familia que colocó en el trono a costa de rios de sangre; iba a perder la independencia que conquistó a los Agarenos en 8 siglos de batallas y victorias; la religion que gloriosamente ha conservado desde el tiempo de los Apóstoles; el caracter nacional y las costumbres que la han hecho celebre y respetada entre las naciones de la Europa; la propiedad de un territorio, la propiedad personal, hasta el ayre mismo que respiramos iba a ser <sup>ya</sup> prohibido.

La nacion española se ha levantado en su indignacion; ha jurado conquistar su rey arrebatado por la perfidia, y defender sus derechos invadidos por la mas desenfrenada tirania.

En estos dias de luto y de confusion; que ha hecho por la España el supremo Consejo de la nacion? Este senado augusto, unico antemural de nuestra constitucion, sagrado depositario de la ley, y consejero nato de la monarquia; que ha hecho, que ha emprendido en defensa nuestra? Un nuevo Brenno trata de subyugar la España; se han presentado a la muerte nuestros senadores? A lo menos se han refugiado entre los valerosos guerreros, que se armaban en defensa de la patria?

Estas preguntas hacia al Consejo la nacion, y las hará la posteridad. Tuerca inconvencible é irreparable sobre la reputacion y la infamia; colmará a este supremo senado de bendiciones, o le condenará al desprecio y a la detestacion de las generaciones venideras? La discusion de esta gran causa pende de los hechos. Ah! ¿Por que el pueblo español, tan leal, tan grande, tan generoso, se ha visto obligado a desconocer la autoridad de la suprema magistratura? Vosotros que defendisteis con animo esforzado los supuestos reos del Escorial contra la autoridad de un monarca debil, y las sugerencias de un favorito que lo dominaba; vosotros que bajo la egida de una sentencia tutelan los huisteis invulnerables a los dardos ya apestados del despotismo; que sostuvisteis en tan criticas circunstancias el honor de la nacion, la santidad de las leyes, y los derechos sagrados del heredero legitimo; vosotros que disteis cumplimiento al Decreto de abdicacion de Carlos Quarto, colmarsteis de votos a la España

proclamando a Fernando 7.<sup>o</sup>; vosotros en fin, que poseedores de la confianza del nuevo Rey, y restituidos a la antigua dignidad y consideracion, que os era debida, ibais a restablecer el imperio de las leyes, destruida ya la larga tirania del ministro que os oprimio; vosotros ¡oh dolor! vosotros mismos habeis favorecido y dado cumplimiento a los edictos de sangre del Duque de Berg, al decreto que le elevó a la lugartenencia del reyno entre los gemidos de los españoles asensimados por su orden; a las adicciones, escandalosas e ilegales de Bayona; a las ordenes ya de Napoleon, ya de Murat, dirigidas a desarman la nacion, y ahogar el espíritu publico; en fin, al decreto de elevacion de José Napoleon al trono de la España.

Hablad supremos magistrados; la Europa, la posteridad os escucha; una y otra juzgaran entre vosotros y la gran nacion, de cuyos derechos habeis sido depositarios. ¿Por qué habeis tomado el yugo del Emperador ~~francés~~ de los Franceses, y lo habeis colocado sobre los cuellos de los españoles? ¿Ha sido por el temor de sus fuerzas, o por la esperanza <sup>de la felicidad</sup> que tan liberalm.<sup>te</sup> nos ha prometido? Porque no se trata ahora de imputar otros motivos mas vergonzosos.

¿Habeis temido sus fuerzas? ¿Habeis querido poner la nacion a cubierto de los males que experimentó en la guerra de sucesion? Sabed que una gran nacion no reconoce mayor mal que la pérdida de su independencia. La guerra de sucesion nos hirió, es verdad, heridas dolorosas, pero nos sacó del largo entorpecim.<sup>to</sup> en que habiamos yacido bajo los ultimos principes de la dinastia austriaca; pero nos dio un grado de consideracion y de preponderancia en el sistema politico de Europa, que jamas hubieramos alcanzado sin nuestro generoso sacrificio por <sup>la</sup> causa de los Borbones; pero nos adquirió aquella energia que en el ministerio de Alberoni nos hubiera elevado a nuestro antiguo auge de esplendor, si no nos hubiera oprimido la politica timida y desconfiada del Regente de Francia.

Y de que modo nos ibais a librar por medio de la sumision? Por ventura quando nuestra floreciente juventud hubiera marchado ceñida de una espada, que no era suya, a ser el instrumento de la agena ambicion



en otras regiones, y a vengas sobre naciones inocentes el oprobio de su esclavi-  
tud; quando nuestras propiedades hubieran sido invadidas, nuestros templos ho-  
llados, envilecido nuestro caracter, y degradadas nuestras costumbres, de qué ma-  
les nos habiais librado? Creeriais haber hecho vuestro deber quando nos hubi-  
erais conseguido la tranquilidad de los sepulcros? Si se ha de morir, muramos  
de una fiebre ardiente, y no de una larga consumpcion.

Temisteis que no pudieramos resistir a la fuerza de Napoleon? Temisteis  
que los Españoles, defendiendo su independencia, no pudiésemos resistir a los des-  
graciados, que ha condenado su destino a ser satelites del despotismo? Y  
aunque fuéramos vencidos, no han sabido los Españoles preferir en todos  
tiempos una muerte gloriosa a una vida infame?

Empero temiais por vosotros mismos; os amenaaba la proscripcion, la mu-  
erte, si no condescendiais con nuestros tiranos. A esto responde la nacion: Es  
vergonroso en un particular el temor de la muerte quando se trata de sostener  
derechos tan sagrados; pero en el magistrado, en el militar, en el hombre  
publico, este temor es algo mas que un oprobio, es un crimen. Habriais acaso  
comprado algunos años mas de honores, y de vida, al precio de nuestra inde-  
pendencia? O baldon! Es asi como se responde del sagrado deposito que os  
ha confiado la nacion? Es esto lo que prometisteis en vuestra proclama del  
5 de mayo, en que procurasteis <sup>tranquilizar</sup> la nacion para que no  
tomase las armas en defensa de su <sup>libertad</sup>; en que le asegurasteis  
que estabais a la vista, y con inmediata <sup>atencion</sup> a todos los negocios, y le <sup>recordasteis</sup>  
que erais depositarios desde vuestro <sup>to</sup> de la confianza y de los derechos  
de la España? Procurasteis con <sup>manifiesto</sup> un patriotismo ilus-  
trado y prudente, o fue un engaño que la patria recibiese descuidada  
e indefensa el yugo tiranico que se <sup>le</sup> imponen, y no tubiese tiempo,  
prevision, ni medios para sacudirlo? De qué modo contestareis a este  
terrible cargo?

En fin si habeis creído que la nueva dinastia haria feliz a la nacion, sois  
los mas necios e ignorantes de los mortales. La barbarie del vandalismo man-  
cha en pos de los exercitos de Bonaparte, y el maquiavelismo mas atroce  
preside a sus determinaciones politicas. Jamás se ha presentado la felici-  
dad a los hombres con tan tristes auspicios. La Europa está amenaada de  
todos los horrores de los siglos barbaros; y la España seria feliz bajo

el influxo de las bayonetas y la perfidia!

En vista de estos hechos, que el pueblo español denuncia a la Europa y a la posteridad, vuestra voz no debe ser oída de la nación. La España no participa de vuestros temores, ni se deja seducir de vuestras esperanzas. El tiempo os juzgará; pero viviremos y moriremos libres: la esclavitud es el único mal que tememos, y vuestras esperanzas se afirman en nuestro valor, y en la protección del Dios de la justicia.



En qu  
striaca  
en el



